



Resolución de Comisión Organizadora N°091-2026-UNIQ-CO

Quillabamba, 27 de febrero de 2026.

VISTOS: Informe N° 0140-2026/UNIQ-CO-DGA-URH de fecha 27 de febrero de 2026 de la Unidad de Recursos Humanos, el Acta N°001-2026-CS-CAS, del Comité de Selección para llevar a cabo el proceso de selección de personal modalidad determinado (necesidad transitoria y suplencia) CAS N°01-2026-UNIQ, el Informe N°059-2026/UNIQ-CO-DGA de fecha 27 de febrero de 2026, de la Dirección General de Administración, el Informe N°0200-2026/UNIQ-CO-OPP-UP, de la jefa encargada de la Unidad de Presupuesto, el Proveído de Presidencia N°592, de fecha 27 de febrero del 2026, el Acuerdo N°116-2026/UNIQ-CO-SO de Sesión Ordinaria N°0008-2026/UNIQ-CO-SO de fecha 27 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N°30220 Ley Universitaria, su modificatoria Ley N°31520; sobre la autonomía universitaria y el Art. 29 sobre las facultades de la Comisión Organizadora para la conducción y dirección de la universidad, concordante con el Art. 74 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el Art. 59° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, sobre las atribuciones del Consejo Universitario, en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ, tiene las atribuciones contenidas en numeral 59.8 el nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva unidad, en concordancia con el numeral 6.1.4 la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, la base legal que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios es el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y demás modificatorias, cuyo objetivo es garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual regula los procedimientos para la Contratación Administrativa de Servicios para todas las entidades públicas del Estado, en su artículo 3° (Procedimiento de contratación) establece que: "**3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:**

- 1. Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.
- 2. Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.
- 3. Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos."





4. **Suscripción y registro del contrato:** *Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR."*

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, incorpora el artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes términos: "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";



Que, con la finalidad de generar transparencia, idoneidad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de personal bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, mediante **Resolución de Comisión Organizadora N°074-2026-UNIQ-CO** de fecha 18 de febrero de 2026, se conformó el **COMITÉ DE SELECCIÓN**, responsable de conducir el Proceso de Selección de Personal CAS N°01-2026-UNIQ, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios a plazo determinado por necesidad transitoria de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, bajo el Decreto Legislativo N°1057, para la contratación administrativa de servicios profesionales en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, que estará encargada de la aprobación de bases y perfiles del proceso de selección de personal modalidad determinado (necesidad transitoria y suplencia) CAS N°01-2026-UNIQ;

Que, mediante Informe No 0140-2026/UNIQ-CO-DGA-URH de fecha 27 de febrero de 2026 de la Unidad de Recursos Humanos, eleva ante la Dirección General de Administración el acta de aprobación de bases y perfiles de puestos para el Proceso de Selección de Personal CAS N°01-2026-UNIQ, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios a plazo determinado por necesidad transitoria, en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, bajo el Decreto Legislativo N°1057, para la contratación administrativa de servicios profesionales en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, contando con la opinión presupuestal de la Unidad de Presupuesto, formalizada a través del Informe N°0200-2026/UNIQ-CO-OPP-UP de fecha 10 de febrero de 2026;

Que, con Informe N°059-2026/UNIQ-CO-DGA, de fecha 27 de febrero de 2026, la Dirección General de Administración, remite a la Presidencia de Comisión Organizadora las bases y perfiles de puestos para el Proceso de Selección de Personal CAS N°01-2026-UNIQ, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios a plazo determinado por necesidad transitoria y suplencia de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, bajo el Decreto Legislativo N°1057, para la contratación administrativa de servicios en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para revisión, evaluación y de corresponder su aprobación;

Que, a efectos de cumplir con las disposiciones normativas señaladas en la ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, resulta necesario establecer los procedimientos que orientan las acciones referidas al proceso de selección para la contratación del personal bajo la modalidad CAS de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, debiendo de ejecutarse el proceso de selección en función de la idoneidad, experiencia y formación para la contratación del personal en las diferentes unidades orgánicas usuarias. Además de ello, téngase en cuenta que la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante, dichas funciones serán establecidas en la Bases del Proceso de Convocatoria; en esa línea, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, puede contratar personal bajo el régimen CAS a fin de cumplir con la necesidades de la misma Entidad, sin embargo ello no altera que la prestación de servicios bajo el Decreto legislativo N°1057 sea temporal y/o transitorio, es decir, no adquiere la calidad de permanente;

Que, los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente administrativo, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del





Resolución N° 091-2026-UNIQ-CO

27.02.2026

Principio de Confianza, Especialización y que están sustentados en los informes emitidos, se procede a emitir el Acto Resolutivo;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Proveído N.º 592 de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 27 de febrero de 2026, se dispuso someter el presente asunto a consideración del Pleno; en ese sentido, la Comisión Organizadora, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2026, adoptó el **ACUERDO N.º 116-2026-UNIQ-CO-SO, APROBANDO POR UNANIMIDAD las Bases del Concurso para la convocatoria de contratación transitoria y por suplencia, bajo el régimen especial de contratación regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS (PROCESO CAS N.º 01-2026-UNIQ), conforme a la propuesta formulada por el Comité de Selección para el referido proceso.**

En uso de tus facultades y atribuciones contenidas por el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220, la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N°137-2024-MINEDU, el Estatuto de la UNIQ, y a lo acordado por el pleno de la Comisión Organizadora de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL MODALIDAD DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) Y SUPLENCIA**, denominado: “**CONVOCATORIA CAS N° 01-2026-UNIQ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**” EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Comisión de Selección y Evaluación, dirija conforme a Ley, proceso de convocatoria del proceso de convocatoria para la Contratación Administrativo de Servicios - CAS de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Tercero. - **PÓNGASE**, en conocimiento a los miembros del Comité de Selección y dependencias pertinentes, para los fines de ley.

Artículo Cuarto. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.gob.pe/uniq.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



ALEX RICHARD PAREDES GIL
Secretario General

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



MARIA ISABEL RIQUEN INGA
Presidenta de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia, RH, COMITE, SG, OTI.

